



RESOLUCIÓN **00.1754** de 2009
(
18 AGO. 2009)

“Por la cual se reglamenta la Prima Técnica”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial, de las conferidas por los Artículos 24, 28 y 29 numerales 5° y 9° de la Ley 99 de 1999; 28 de la Ley 1263 de 2008 y 5° del Decreto 1661 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que con la expedición del Decreto 416 de 2007, la capacidad financiera de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA se ha visto seriamente comprometida, lo cual obliga a racionalizar el gasto público, a redistribuir funciones y cargas de trabajo, fijando nuevos criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general, todo lo cual redundará en el mejoramiento de los niveles de eficiencia, eficacia, economía y celeridad de los procesos misionales y de apoyo, de CORPOGUAJIRA.

Que el Gobierno Nacional, mediante distintas directivas presidenciales, ha instruido sobre la necesidad colectiva de construir un Estado Comunitario, empeñado en políticas de austeridad y reducción del gasto público, parámetros que esta Dirección General acoge, comparte y apoya.

Que a nivel nacional existen disposiciones legales y reglamentarias de la prima técnica, aplicables a CORPOGUAJIRA, por lo que se seguirán de cerca sus lineamientos y limitaciones. De manera simplemente enunciativa se citan las siguientes: Ley 909 de 2004 Artículo 38, y los Decretos 1661 de 1991, 2164 de 1991, 1724 de 1998, 1336 de 2003, 1227 de 2005, 643 de 2008, 708 de 2009.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Definición y campo de aplicación.- Con esta Resolución se reglamenta el reconocimiento de la prestación social denominada Prima Técnica, que consiste en un reconocimiento económico pagadero mensualmente, para atraer o mantener en el servicio público a cargo de CORPOGUAJIRA, a los funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad.

Igualmente, es un reconocimiento al desempeño en el cargo ligado a evaluaciones semestrales por resultados medibles con indicadores de gestión sobre sus niveles de eficiencia, eficacia, economía y celeridad, y verificación de su compromiso con el mantenimiento del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y los sistemas integrados de gestión de calidad y Modelo Estándar de Control Interno, según el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Destinatarios de la prima técnica. La prima técnica sólo podrá asignarse por cualquiera de los dos (2) criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en cargos del nivel directivo, jefes de oficina asesora y a los Asesores del Despacho.

Jin



Corporación Autónoma Regional de La Guajira

RESOLUCIÓN **Nº 1754** de 2009

()

18 AGO. 2009

"Por la cual se reglamenta la Prima Técnica"

ARTÍCULO TERCERO.- Competencia para asignar Prima Técnica.- El Director General asignará la prima técnica, previa solicitud del interesado, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles.

Para reconocer, liquidar y pagar la prima técnica, deberá contarse previamente con la disponibilidad presupuestal acreditada por el Coordinador Financiero o por quien haga sus veces en la Corporación.

La prima técnica se reconocerá a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud respectiva, siempre que esta sea formulada en debida forma y cuente con sus soportes completos y apostillados, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Criterios para otorgar prima técnica.- Para tener derecho a prima técnica se tendrán en cuenta, en forma alternativa, uno de los siguientes criterios, siempre y cuando, en el primer caso, excedan de los requisitos establecidos para el cargo que desempeñe el servidor público:

- a) Título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional o en la investigación técnica o científica en áreas relacionadas con las funciones propias durante un término no menor de tres (3) años,
- b) Evaluación del desempeño.

Los requisitos contemplados en el literal a) anterior podrán ser reemplazados por experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional o en la investigación técnica o científica en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo durante un término no menor de seis (6) años.

La experiencia a que se refiere este Artículo será calificada por el Director General, con base en la información que el servidor público acredite en cada caso.

La evaluación del desempeño se hará con base en lo dispuesto en los Artículos 38 de la Ley 909 de 2004 y 104 del Decreto 1227 de 2005, y por las normas que las complementen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO QUINTO.- Límites.- La prima técnica se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual correspondiente al empleo del servidor a quien se asigna, porcentaje que en ningún caso podrá ser superior al cincuenta (50%) de la misma. Su valor en pesos se reajustará en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del servidor público, teniendo en cuenta los reajustes salariales que autorice el Gobierno Nacional.

En la asignación de cada porcentaje se considerará la siguiente escala:

- a) Un veinte por ciento (20%) por el título de especialización en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- b) Un cinco por ciento (5%) por un segundo título de especialización en áreas directamente relacionadas con sus funciones.



Corporación Autónoma Regional de La Guajira

001754

RESOLUCIÓN No. de 2009

()

18 AGO. 2009

"Por la cual se reglamenta la Prima Técnica"

- c) Un diez por ciento (10%) por el título de maestría en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- d) Un diez por ciento (10%) por el título de doctorado o candidato a doctorado, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- e) Un tres por ciento (3%) por publicaciones en revistas especializadas internacionales de reconocida circulación o libros, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- f) Un dos por ciento (2%) por publicaciones en revistas nacionales de nivel internacional (ISSN) en áreas directamente relacionadas con sus funciones.

Para la aplicación de los literales b), c) y d) de este Artículo, el título académico deberá ser distinto del exigido para el desempeño del empleo.

ARTÍCULO SEXTO.- Forma de pago.- La prima técnica asignada se pagará mensualmente, y es compatible con el derecho a percibir gastos de representación. La prima técnica constituirá factor de salario cuando se otorgue con base en los criterios enunciados en el literal a) del Artículo Cuarto de esta resolución; y no lo constituirá cuando se asigne con base en la evaluación del desempeño a que se refiere el literal b) del mismo Artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ponderación de los factores.- La ponderación de los factores que determinen los porcentajes asignables a cada servidor, por concepto de prima técnica, será reconocida mediante resolución motivada, por el Director General, o Resolución del Presidente del Consejo Directivo, en el evento de que el Director General solicite este reconocimiento o su actualización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Temporalidad.- El disfrute de la prima técnica se perderá:

- a) Por retiro del servidor público de la Corporación.
- b) Por la imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual solamente podrá solicitarse de nuevo una vez transcurridos dos (2) años contados partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que la impuso, siempre y cuando el empleo continúe siendo susceptible de asignación de prima técnica, y.
- c) Cuando haya sido otorgada por evaluación del desempeño, se perderá además, por obtener el servidor calificación de servicios en porcentaje inferior al establecido en el Artículo 5° del Decreto 2164 de 1991, o porque hubieren cesado los motivos por los cuales se asignó.

La pérdida del disfrute de la prima técnica operará en forma automática, cuando se encuentre en firme el acto de retiro, el de la imposición de la sanción, o la respectiva calificación.



Corporación Autónoma Regional de La Guajira

RESOLUCIÓN No. **001754** de 2009
(**18 AGO. 2009**)

"Por la cual se reglamenta la Prima Técnica"

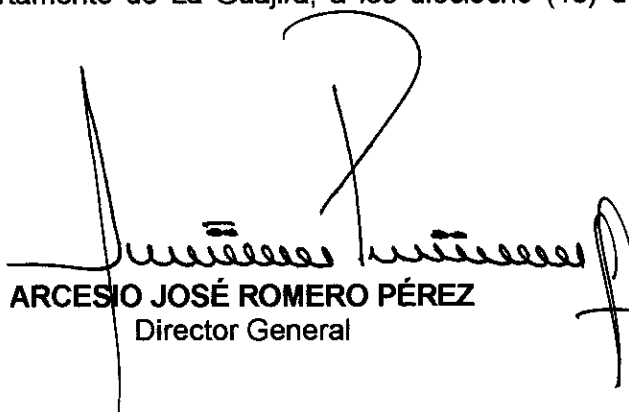
La pérdida de la prima técnica por cesación de los motivos que originaron su otorgamiento, será declarada por el Director General, mediante resolución motivada, contra la cual no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO.- Remisión a normas del orden nacional.- En los casos de vacío o duda en la interpretación de esta resolución, o en los eventos no contemplados en esta resolución, se aplicarán las correspondientes normas legales del nivel nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Vigencia y derogatorias.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Departamento de La Guajira, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2009.


ARCESIO JOSÉ ROMERO PÉREZ
Director General